

JUNIO 18 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA, DE MANERA TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL, LA LIQUIDACIÓN DEL VALOR DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2026-2."

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, Institución Universitaria del Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, cuyo acceso y permanencia deben ser garantizados por el Estado en condiciones de equidad, calidad y sostenibilidad.

Que la Ley 30 de 1992 reconoce la autonomía universitaria y faculta a las instituciones de educación superior públicas para definir sus regímenes académicos, administrativos y financieros, dentro del marco de la Constitución y la ley, procurando el acceso progresivo y la permanencia de los estudiantes en el sistema de educación superior.

Que la Ley 2307 de 2023 estableció la política pública de gratuidad en la matrícula para los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas, disponiendo que su implementación será progresiva y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.5.3.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que la Política de Gratuidad en la matrícula se implementará conforme al principio de progresividad y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Que el artículo 2.5.3.3.5.6 del Decreto 1075 de 2015 asigna a la Junta Administradora de la Política de Gratuidad la función de definir lineamientos para su adecuada implementación, velar por la sostenibilidad financiera y aprobar la proyección de recursos para cada periodo académico.

Que el artículo 2.5.3.3.5.15 del Decreto 1075 de 2015 dispone que el Ministerio de Educación Nacional programará y asignará los recursos para la implementación de la Política de Gratuidad en la matrícula de manera progresiva y consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, informando a las instituciones de educación superior públicas los recursos asignados para cada periodo académico, en garantía de la sostenibilidad financiera de la política.

Que, mediante los acuerdos internos vigentes, el valor de las matrículas de los programas de pregrado del Instituto se encuentra tasado con referencia al salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), como mecanismo de actualización periódica.

Que para la vigencia 2026 el Gobierno Nacional decretó un incremento significativo del salario mínimo legal mensual vigente, cercano al veintitrés por ciento (23%), circunstancia que impacta de manera directa y sustancial el valor de las matrículas calculadas con base en dicho indicador.

Que el incremento del salario mínimo, si bien responde a la necesidad de proteger el poder adquisitivo de los trabajadores, genera efectos colaterales en otros sectores, particularmente en la educación superior pública, al trasladarse automáticamente a los costos de matrícula cuando estos se encuentran indexados a dicho parámetro.

JUNIO 18 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA, DE MANERA TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL, LA LIQUIDACIÓN DEL VALOR DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2026-2."

Que la Junta Administradora de la Política de Gratuidad en la Matrícula, mediante Acta No. 22 del 16 de enero de 2026, definió para la vigencia fiscal 2026 que el reconocimiento del valor de matrícula de las Instituciones de Educación Superior cuya base de liquidación se encuentra referenciada al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente se ajustaría en un siete punto uno por ciento (7,1%), criterio que sirvió de fundamento para la liquidación de las matrículas correspondientes al periodo académico 2026-1.

Que dicha determinación se adoptó teniendo en cuenta la variación del IPC certificada por el DANE para el año 2025 (5,1%), así como las restricciones macroeconómicas y presupuestales derivadas del estado de emergencia económica declarado por el Gobierno Nacional, en aplicación de los principios de progresividad, sostenibilidad fiscal y disponibilidad presupuestal.

Que a la fecha de expedición del presente Acuerdo el Ministerio de Educación Nacional no ha comunicado lineamientos diferentes respecto del reconocimiento de recursos asociados a la Política de Gratuidad para el segundo periodo académico de la vigencia 2026, ni ha modificado los criterios de referencia adoptados para la misma vigencia fiscal.

Que el contexto económico y social actual del país y del Departamento evidencia persistentes condiciones de vulnerabilidad en amplios sectores de la población, reflejadas en limitaciones de ingreso, informalidad laboral y reducción de la capacidad de pago de las familias, especialmente de aquellas que acceden a la educación superior pública.

Que el Instituto ha identificado el riesgo cierto de incremento en la deserción estudiantil y en la disminución de aspirantes a los programas de pregrado, como consecuencia de un aumento abrupto en el valor de las matrículas derivado de la aplicación estricta del incremento del salario mínimo.

Que la deserción estudiantil constituye un fenómeno que afecta no solo los proyectos de vida de los estudiantes, sino también la sostenibilidad académica y financiera de la institución, así como el cumplimiento de su misión y función social.

Que, con el propósito de preservar la coherencia entre los valores liquidados por la Institución y los recursos reconocidos por la Nación durante la misma vigencia fiscal, el Instituto considera razonable, proporcional y financieramente responsable mantener para el periodo académico 2026-2 la misma base de liquidación aplicada en el periodo académico 2026-1 tomando como base el salario mínimo legal mensual vigente del año inmediatamente anterior incrementado en siete punto uno por ciento (7,1%).

Que la medida propuesta no implica la eliminación del criterio de referencia al salario mínimo legal mensual vigente, sino una modulación temporal de su aplicación, en atención a circunstancias económicas excepcionales y al principio de progresividad en el acceso a la educación superior.

Que la adopción de la misma base de liquidación aplicada para el periodo académico 2026-1 garantiza coherencia institucional entre los valores liquidados por el Instituto y los criterios de reconocimiento de recursos definidos para la vigencia fiscal 2026.

JUNIO 18 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA, DE MANERA TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL, LA LIQUIDACIÓN DEL VALOR DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2026-2."

Que el Consejo Directivo considera necesario adoptar una medida específica para el periodo académico 2026-2, atendiendo las condiciones financieras de la Institución, la protección del derecho a la educación y la necesidad de garantizar la permanencia estudiantil.

Que la presente decisión se enmarca en los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equidad, solidaridad y función social de la educación pública.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar, de manera transitoria y excepcional, para la vigencia académica 2026-2, la liquidación del valor de las matrículas de los programas de pregrado del Instituto Departamental de Bellas Artes conforme al sistema definido en el Acuerdo No. 016 de 2005 – Superior, tomando como base el salario mínimo legal mensual vigente del año inmediatamente anterior, incrementado en siete puntos uno por ciento (7,1%).

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que el número de SMMLV asignados a cada programa académico, conforme al Acuerdo No. 016 de 2005 – Superior, no se modifica y que la presente medida recae exclusivamente sobre la base de liquidación aplicada para la vigencia 2026-2.

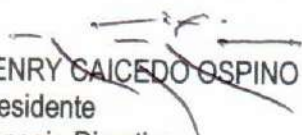
ARTÍCULO TERCERO. Establecer que el ajuste autorizado en el presente Acuerdo no constituye una modificación permanente del sistema de liquidación de matrículas previsto en el Acuerdo No. 016 de 2005, sino una medida excepcional aplicable exclusivamente al periodo académico 2026-2.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la Rectoría y a las dependencias financieras y académicas competentes para adoptar las medidas administrativas necesarias para la correcta implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos exclusivamente para la vigencia académica 2026-2.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2026



HENRY CAICEDO OSPINO
Presidente
Consejo Directivo



ALBA LUCIA REINA MENESES
Secretaria
Consejo Directivo

Proyectó y elaboró: Nohora Cecilia Echeverry- Abogada PU- Vicerrectoría Administrativa y Financiera 
Revisó: Jenny Liceth Márquez Flórez. Vicerrectora Administrativa y Financiera 
Revisó: Dora Inés Restrepo Patiño – Vicerrectora Académica y de Investigaciones 
Revisó: Rosa Cortes Casanova – Asesora Jurídica 